



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, misma que se comprueba mediante copia certificada del acta de sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 30 de septiembre de 2025.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Huitzilac, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos, 1, 31 F IV y 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos "SIC", los derechos y obligaciones de los mexicanos son necesarios para avanzar en el desarrollo económico y social, así como en la prestación de los servicios públicos, por consiguiente, los habitantes del municipio de Huitzilac , Morelos, deben contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, conforme lo disponga la ley; lo cual es considerado dentro de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, quedando identificados los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones tanto federales como estatales.

El municipio , en materia de ingresos, consideró indispensable atender el proceso de la presente iniciativa, conducido por la tesorería municipal, al coordinar a las unidades administrativas responsables de recaudar los ingresos municipales, quienes evaluaron sus resultados físicos y financieros históricos inmediatos, contenidos en sus programas y mesas de recaudación, los resultados alcanzados en la expectativa de ingresos en el presente ejercicio; asimismo, en cumplimiento con lo establecido en la legislación y normatividad vigente, se definieron las propuestas de conceptos, cuotas, tasas, tarifas y montos, que dan sustento a la expectativa de ingresos, integrándose todo este trabajo, dentro de un ejercicio participativo democrático y consensuado.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Así mismo la presente iniciativa de ley de ingresos, está elaborada atendiendo el comportamiento de las finanzas públicas y que la propuesta de iniciativa de ley que se presenta es con base en el principio constitucional del municipio libre, y se sustenta en el marco normativo de nuestra carta magna, y se apoya en una estructura de funcionamiento municipal que asume y enfrenta por encima de preferencias, a través de una respuesta pronta y eficiente los requerimientos de la ciudadanía.

La presente ley de ingresos es congruente con lo previsto en los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como las transferencias de la entidad federativa.

En referencia a la propuesta del capítulo segundo de los conceptos, pronósticos y expectativa de ingresos en su artículo 5 de la presente ley de ingresos, se tomó como principal rector de la presente administración municipal, conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia, dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos, que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, a pesar de dichas necesidades financieras que requiere el municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de Huitzilac, de nuestro municipio, en la presente iniciativa de ley de ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.49 por ciento, derivado de la tasa de inflación que estiman los criterios generales de política económica al mes de septiembre, en este mismo apartado se puede observar un incremento mayor en las participaciones y aportaciones federales, esto debido a que el estimado del ejercicio 2025 contra el importe a recaudar conforme el periódico oficial tierra y libertad en su ejemplar 6401 de fecha 12 de febrero del 2025 y ejemplar 6406 de fecha 28 de febrero es menor ,se tomó como referencia el importe real a recibir, además de aplicarle un factor de crecimiento en las participaciones federales de 8 % y en las aportaciones federales un crecimiento de 6% derivado de del análisis de la variación



porcentual de las participaciones y aportaciones federales 2025 a 2026. En razón de que los promedios de incremento en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 está por encima de los valores de referencia de los Criterios Generales de Política Económica. Esto con la finalidad de no crear un desequilibrio en las finanzas públicas, y de esta manera nuestros ingresos proyectados se apegue a un margen más realista y corresponda directamente con el gasto.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Huitzilac, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Huitzilac, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

En relación con el estudio y análisis en lo general, se identifica que hay un incremento en su importe para el ejercicio fiscal 2026, solicitando la cantidad de \$136,441,960.65 (ciento treinta y seis millones cuatrocientos cuarenta y un mil, novecientos sesenta pesos 65/100 m.n.), así como a través de esta comisión dictaminadora se logró encontrar en diversos conceptos con la leyenda "exento", a lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fracción iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el artículo 10-a, fracción v, de la ley de coordinación fiscal por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por "gratuito", en caso de ser facultad del municipio y si es del ámbito federal se pondrá la leyenda "no causa" lo que no altera el espíritu de la propuesta.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

- a) En lo que el indicador identifica como “artículo 10.- por la prestación del servicio público de panteones municipales los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas”, siendo así que el siguiente clasificador por rubro de ingresos “4.3.2.4.3. Por orden judicial dictada de oficio”, se encuentra “exento”, a lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fraccion iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.
- b) En lo que el indicador identifica como “artículo 11.- por la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente”, siendo así que el siguiente clasificador por rubro de ingresos “4.3.3.1.4. Carga y descarga de 20:00 a 7:00 horas del día siguiente”, se encuentra “exento”, a lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fraccion iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.
- c) En lo que el indicador identifica como “artículo 12.- los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán”, siendo así que el siguiente clasificador por rubro de ingresos, “4.3.4.27.5. El uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler” se encuentra “exento”, a lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 10-a, fraccion v, de la ley de coordinación fiscal por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “no causa”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.
- d) En lo que el indicador identifica como “artículo 13.- cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de



transporte y distribución de gas natural por metro lineal”, siendo así que el siguiente clasificador por rubro de ingresos “excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación de reparar el piso afectado bajo su costo”, se encuentra “exento”, contraviniendo con lo dispuesto por el artículo 10-a, fraccion v, de la ley de coordinación fiscal por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “no causa”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.

e) En lo que el indicador identifica como “artículo 16.- los derechos por autorización de anuncio y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán” siendo así que los siguientes clasificadores por rubro de ingresos se encuentran con la leyenda de “exento” 4.3.7.1.3. Anuncio y publicidad en transporte por metro cuadrado anual, 4.3.7.1.8. Por anuncio transitorio impreso en volantes, folletos o cartulinas, anual, 4.3.7.2.1. Por instalación de antena de telecomunicación y transmisiones y el 4.3.7.2.2. Por el uso de antena (anual), calculado por metro lineal de altura”, siendo así que se contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fraccion iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.

f) En lo que el indicador identifica como “artículo 18.- los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de información pública, estadística y protección de datos personales del estado de morelos, se causarán y liquidarán” se encuentran “exentos” los clasificadores por rubro de ingresos del “4.3.9.4.1 al 4.3.9.4.2.8”, por lo que se contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fraccion iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.

g) En lo que el indicador identifica como “artículo 19.- los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán”, se encuentran con la leyenda “exento” los siguientes clasificadores por rubro de ingresos, “4.3.10.4 por anotaciones marginales” y el “4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta”, a lo que contraviene con lo dispuesto



por el artículo 31, fraccion iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.

h) En lo que el indicador identifica como “artículo 20.- las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas. Los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y extensión de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la dirección de permisos y licencias, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. Para la apertura de establecimientos, se autorizarán licencias de funcionamiento, cuyo pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización. La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto con la presente ley. En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que transcurra” se detectó a través de esta comisión dictaminadora que en los siguientes clasificadores por rubro de ingresos, se encuentra la leyenda “exento”, “11.- giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas” y “10.-giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas” a lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fraccion iv de la constitución política de los estados unidos mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.



2024 - 2030

i) En lo que el indicador identifica como “artículo 24.- los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de la ley general de hacienda municipal del estado de morelos, se causarán y liquidarán” se encontró a través de esta comisión dictaminadora, la leyenda de “exento” en el siguiente clasificador por rubro de ingresos “5.1.7 por constancia y registro de fierro anual”, por lo que contraviene con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que, para que resulte procedente el precepto normativo, se recomienda sustituir la leyenda por “gratuito”, lo que no altera el espíritu de la propuesta.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección “Tierra y Libertad”



estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así,



por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

INICIATIVA	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10.- Por la prestación del servicio público de panteones municipales los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 10.- Por la prestación del servicio público de panteones municipales los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:
CONCEPTO	UMA
4.3.2.1. Inhumaciones.	
4.3.2.4.3. Por orden judicial dictada	EXENTO
CONCEPTO	UMA
4.3.2.1. Inhumaciones.	
4.3.2.4.3. Por orden judicial dictada	GRATUITO



2024 - 2030

de oficio.

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.3.3.1.4. Carga y descarga de 20:00 a 7:00 horas del día siguiente	EXENTO

Artículo 12.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.27.1. Registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra o perito responsable	
4.3.4.27.5. El uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler	EXENTO

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	UMA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación de reparar el piso afectado bajo su costo	EXENTO

Artículo 16.- Los derechos por autorización de anuncio y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán conforme a

de oficio.

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente

CONCEPTO	UMA
4.3.3.1.4. Carga y descarga de 20:00 a 7:00 horas del día siguiente	GRATUITO

Artículo 12.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.27.1. Registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra o perito responsable	
4.3.4.27.5. El uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler	NO CAUSA

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	UMA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación de reparar el piso afectado bajo su costo	NO CAUSA

Artículo 16.- Los derechos por autorización de anuncio y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.3.7.1.3. Anuncio y publicidad en transporte por metro cuadrado anual.	EXENTO
4.3.7.1.8. Por anuncio transitorio impreso en volantes, folletos o cartulinas, anual.	EXENTO

CONCEPTO	UMA
4.3.7.2.1. Por instalación de antena de telecomunicación y transmisiones.	EXENTO
4.3.7.2.2. Por el uso de antena (anual), calculado por metro lineal de altura.	EXENTO

Artículo 18.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.3.9.4.1. Por la reproducción de copia simple, por cada una.	EXENTO
4.3.9.4.2. Por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.9.4.2.1. Disco magnético de 3.5 pulgadas.	EXENTO
4.3.9.4.2.2. Disco compacto (cd).	EXENTO
4.3.9.4.2.3. Disco versátil digital (dvd).	EXENTO
4.3.9.4.2.4. En medios holográficos por unidad.	EXENTO
4.3.9.4.2.5. Impresión por cada hoja.	EXENTO
4.3.9.4.2.6. Impresión en papel heliográfico de 60 x 90 cm.	EXENTO

CONCEPTO	UMA
4.3.7.1.3. Anuncio y publicidad en transporte por metro cuadrado anual.	GRATUITO
4.3.7.1.8. Por anuncio transitorio impreso en volantes, folletos o cartulinas, anual.	GRATUITO
CONCEPTO	UMA
4.3.7.2.1. Por instalación de antena de telecomunicación y transmisiones.	GRATUITO
4.3.7.2.2. Por el uso de antena (anual), calculado por metro lineal de altura.	GRATUITO

Artículo 18.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.3.9.4.1. Por la reproducción de copia simple, por cada una.	GRATUITO
4.3.9.4.2. Por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.9.4.2.1. Disco magnético de 3.5 pulgadas.	GRATUITO
4.3.9.4.2.2. Disco compacto (cd).	GRATUITO
4.3.9.4.2.3. Disco versátil digital (dvd).	GRATUITO
4.3.9.4.2.4. En medios holográficos por unidad.	GRATUITO
4.3.9.4.2.5. Impresión por cada hoja.	GRATUITO
4.3.9.4.2.6. Impresión en papel heliográfico de 60 x 90 cm.	GRATUITO
4.3.9.4.2.7. Por cada 25 cm Extra.	GRATUITO
4.3.9.4.2.8. Copia certificada de documento por cada hoja	GRATUITO



2024 - 2030

4.3.9.4.2.7. Por cada 25 cm. Extra.	EXENTO	Artículo 19.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:				
4.3.9.4.2.8. Copia certificada de documento por cada hoja	EXENTO	<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.</td><td>EXENTO</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	UMA	4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	EXENTO
CONCEPTO	UMA					
4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	EXENTO					
Artículo 19.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:		<table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>UMA</th></tr></thead><tbody><tr><td>4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.</td><td>GRATUITO</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	UMA	4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO
CONCEPTO	UMA					
4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO					
Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas. los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y extensión de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la Dirección de Permisos y Licencias, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. para la apertura de establecimientos, se autorizarán		Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas. los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y extensión de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la Dirección de Permisos y Licencias, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. para la apertura de establecimientos, se autorizarán				



2024 - 2030

licencias de funcionamiento, cuyo pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización. la renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto con la presente ley. en cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que transcurra.

CONCEPTO	UMA
En cuanto a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento.	
A),- POR LICENCIA NUEVA.	
11.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	EXENTO
10.-Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas	EXENTO

Artículo 24.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto con la presente ley. en cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que transcurra.

CONCEPTO	UMA
En cuanto a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento.	
A),- POR LICENCIA NUEVA.	
11.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	GRATUITO
10.-Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas	GRATUITO

Artículo 24.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:	
CONCEPTO	UMA
5.1.7 Por constancia y registro de fierro anual.	EXENTO
Artículo 29.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de ecología, se liquidarán de conformidad con lo aquí establecido y en congruencia con el reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio.	
CONCEPTO	UMA
6.1.3.1.3. Derribe de árbol enfermo o seco	EXENTO
6.1.3.1.23 Derribe de árbol en riesgo	EXENTO
6.1.3.1.24 Derribe de árbol seco y enfermo o plagado	EXENTO

5.1.7 Por constancia y registro de fierro anual.

Artículo 29.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de ecología, se liquidarán de conformidad con lo aquí establecido y en congruencia con el reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.1.3. Derribe de árbol enfermo o seco	GRATUITO
6.1.3.1.23 Derribe de árbol en riesgo	GRATUITO
6.1.3.1.24 Derribe de árbol seco y enfermo o plagado	GRATUITO

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026



2024 - 2030

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente iniciativa de ley es de orden público y de interés social, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Huitzilac, Morelos, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos siguientes:

- 1 impuestos
- 2 cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- 3 contribuciones Especiales
- 4 derechos
- 5 productos
- 6 aprovechamientos
- 7 ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- 8 participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- 9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. Ingresos derivados de financiamientos
- 0 ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general, que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público, establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), que publique el instituto nacional de estadística y geografía (INEGI).

Para los efectos de la presente ley se deberá entender por (UMA) a la Unidad de medida y actualización.

Artículo 3.- en términos de los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Huitzilac, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del ayuntamiento de Huitzilac, se deben considerar inembargables, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Huitzilac, deberán ser registrados en su cuenta pública.

Los ingresos que se conocen como operaciones transitorias o ajenas atenderán a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición del comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A. Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- B. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará



2024 - 2030

previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

C. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

D. cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;

E. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente, excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y

F. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONOSTICOS Y EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 5.- los ingresos que se estima percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades pronosticadas siguientes:

MUNICIPIO DE HUITZILAC	INGRESO ESTIMADO 2026
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TOTAL	\$136,441,960.65
1. impuestos:	\$1,838,914.00
1.1. impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1.2. impuestos sobre el patrimonio	\$979,839.00
1.2.1 impuesto predial	\$979,839.00
1.3 impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$536,825.00
1.3.1 impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$536,825.00
1.4 impuesto sobre el comercio exterior	\$0.00
1.5 impuesto sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6 impuestos ecológicos	\$0.00
1.7 accesorios de impuestos	\$86,703.00



1.8 otros impuestos	\$0.00
1.9 impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$235,547.00
2. cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
2.1 aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2 cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3 cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4 otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5 accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3. contribuciones de especiales:	\$124,577.12
3.1 contribuciones especiales por obras públicas	\$124,577.12
3.9 contribuciones especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
4. derechos:	\$3,895,966.95
4.1 derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$46,162.75
4.3. derechos por prestación de servicios	\$3,811,751.96
4.4 otros derechos	\$0.00
4.5. accesorios de derechos	\$0.00
4.9 derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$38,052.24
5. productos:	\$115,925.36
5.1. productos	\$115,925.36
5.9 productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. aprovechamientos:	\$136,382.23
6.1. aprovechamientos	\$136,382.23
6.2 aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6.3 accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6.9 aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
7. ingresos por ventas de bienes, y servicios y otros ingresos	\$0.00
7.1 ingresos por venta de bienes y presentación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.	\$0.00
7.2 ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.	\$0.00
7.3 ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$0.00
7.4 ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.5 ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades	\$0.00



paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria.	
7.6 ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.7 ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria.	\$0.00
7.8 ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos.	\$0.00
7.9 otros ingresos	\$0.00
8. participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$130,330,195.00
8.1 participaciones	\$78,918,112.00
8.2 aportaciones	\$51,412,083.00
8.2.1 ramo 33 fondo III fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$17,087,729.00
8.2.2 ramo 33 fondo IV fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal.	\$24,880,556.00
8.2.3 fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal	\$9,443,798.00
8.3 convenios	\$0.00
8.4 incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
8.5 fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9. transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.1 transferencias y asignaciones	\$0.00
9.3 subsidios y subvenciones	\$0.00
9.5 pensiones y jubilaciones	\$0.00
9.7 transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0. ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
0.1 endeudamiento interno	\$0.00
0.2 endeudamiento externo	\$0.00
0.3 financiamiento interno	\$0.00

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA 1.2. DE LOS IMPUESTOS

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales, que sean propietarias o poseedoras del suelo y las



2024 - 2030

construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Huitzilac, cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa, concepto que establece el artículo 94 ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos:

1.2.1.1. De los predios urbanos

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2 al Millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3 al Millar

1.2.2.1. De los predios rústicos

CONCEPTO	TASA
1.2.2.1.1. Rústicos	2 al Millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre y, no podrá ser menor al importe del uno por ciento del valor anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el mes de enero de 2026.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer trimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente determine esta Ley de Ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93 ter-6, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, estado o municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo



dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Huitzilac. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto, se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor anual de la unidad de medida y actualización (UMA).

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante la tesorería municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

3.- DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 8.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Huitzilac, podrá obtener contribuciones especiales, por:

CONCEPTO	UMA
3.1.1.1 Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal	1.0
3.1.1.2. Tubería para drenaje sanitario;	0.5
3.1.1.3. Pavimento o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;	2.0
3.1.1.4. Guarniciones, por metro lineal;	0.5
3.1.1.5. Banquetas, por metro cuadrado.	1.0

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago, dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO QUINTO 4.- DE LOS DERECHOS

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA

4.3.1 De los servicios de recolección de basura, drenaje y alumbrado público

Artículo 9.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos, recolección de basura, drenaje y alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.1.1. Por los Servicios Públicos Municipales.

CONCEPTO	UMA
4.3.1.1.1. Constancia de no adeudo de servicios públicos	1.5

4.3.1.2 Por los servicios de recolección de basura, a cada contribuyente del Impuesto Predial.



CONCEPTO	UMA
4.3.1.2.1. Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública, calculado de forma anual	0.5
4.3.1.2.2. Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal de frente, se pagará al año	1
4.3.1.2.3. Distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generan basura por cada tonelada o fracción.	8

4.3.1.3. Por los servicios de recolección de basura, a cada propietario o poseedor de bien inmueble.

CONCEPTO	UMA
4.3.1.3.1. Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública, calculado de forma anual	0.5
4.3.1.3.2. Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal de frente, se pagará al año	1
4.3.1.3.3. Por servicio especial de recolección de basura por cada tonelada o fracción.	3
4.3.1.3.4. Distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generan basura por cada tonelada o fracción.	3
4.3.1.3.5. Los usuarios que tiren basura en el tiradero o relleno sanitario pagarán por tonelada el 50% de la cuota del servicio según corresponda propietario o poseedor de bien inmueble.	

4.3.1.4 Por los servicios de agua potable y mantenimiento de drenaje

CONCEPTO	UMA
4.3.1.4.1 Contrato de apertura de servicio de agua potable	5
4.3.1.4.2 Por el servicio de dotación de agua potable, pago bimestral	1
4.3.1.4.3. Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente a la vía pública	0.5
4.3.1.4.4. Por reparación de línea de distribución de agua potable o del drenaje, con el compromiso de reparar el daño a la calle	Según costo
4.3.1.4.5 Servicio de pipa de agua	5
4.3.1.4.6 Instalación de toma de agua sin materiales	20
4.3.1.4.7 Reubicación de toma de agua sin materiales	20
4.3.1.4.8 Factibilidad de servicio (nueva red).	3
4.3.1.4.9 Visita de inspección	2

4.3.1.5 Derechos de conexión a colectores de drenaje.



2024 - 2030

Se causarán conforme al artículo 98, fracción I, inciso F, de la Ley Estatal de Agua Potable, el costo será calificado por la dependencia municipal que presta el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.

4.3.1.6 Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP), se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

1.- Definición

El Derecho de Alumbrado Público es la contraprestación que corresponde pagar a los usuarios (propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles) por el servicio de alumbrado público que presta este municipio, en todos sus límites territoriales, destinada a recuperar los costos que genera dicho servicio público, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho.

2. Objeto

A. El servicio comprende la provisión de iluminación artificial en:

- Vías públicas primarias y secundarias
- Edificios públicos municipales, solo iluminación ornamental.
- Espacios públicos, bulevares y avenidas
- Áreas recreativas y deportivas
- Iluminación artística, festiva o de temporada
- Cualquier otro lugar de uso común dentro del territorio municipal

La prestación del servicio se realiza de manera continua, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, conforme a los niveles de iluminación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-031-ENER-2019.

B El derecho incluye la recuperación de los siguientes costos:

- a) Energía eléctrica: Consumo eléctrico de luminarias, edificios históricos, ornamentación de plazas y parques, señalización vial luminosa, semaforización y demás elementos del sistema.
- b) Mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones, reposición por actos vandálicos y depreciación por obsolescencia tecnológica.
- c) Administración: Operación y control del servicio de alumbrado público.
(24 hrs-
365 días al año)
- d) Ampliaciones de infraestructura por crecimiento poblacional.



2024 - 2030

2. Sujeto

Son sujetos obligados al pago de este derecho todas las personas físicas y morales propietarias, poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que reciban el servicio de alumbrado público. Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los sujetos pasivos a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y proporcionalidad el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

3. Base Gravable

A) La base gravable es el costo total anual que genera al Ayuntamiento la prestación del servicio de alumbrado público, en todo el límite territorial municipal.

Es base de este Derecho el costo total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal 2026, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional, así como de la infraestructura de iluminación, siendo que para este ejercicio fiscal asciende a un presupuesto de \$7,896,510.00 (siete millones de pesos, ochocientos noventa y seis mil, quinientos diez pesos 00/100 M.N.)

B) Las erogaciones se clasifican en:

EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 1 (EPU1): Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes, que incluye energía eléctrica, mantenimiento, depreciación y administración, así como futuro crecimiento.

EROGACIÓN PRIMARIA UNITARIA TIPO 2 (EPU2): Erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes, que integra los mismos componentes de la Erogación Primaria Unitaria Tipo 1 (EPU-1).

CARGA FINANCIERA FIJA UNITARIA (CFFU): Erogación fija unitaria correspondiente a la administración general del servicio, distribuida equitativa y proporcionalmente entre el total de usuarios.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Unidad de Erogación Iluminada (UEI): Unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera(UEI=sup/metro) de acuerdo a lo que indica la NOM-031-ENER-2019
Fórmula de Cálculo: DAP = (UEI) × (EPU1 + EPU2) + CFFU (se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble).

La tarifa única aplicable es:

$$DAP = (UEI=1) \times (0.0346 + 0.0332) + .0261 = 0.093869 \text{ UMAS}$$

Monto de Contribución

El monto de la contribución se calculará aplicando la fórmula establecida, en función de la (UEI=sup/mt) que equivale a (X)UMAS de aplicación general.

Se fija un límite tope contributivo equivalente a 950 unidades de erogación iluminada, que representa una carga financiera mensual tope de 64.45390 UMAS, aplicando la misma mecánica sin discriminación por ubicación geográfica, uso y/o destino del bien inmueble.

Diseño De Sistemas De Alumbrado Público: Para el diseño de iluminación de vialidades se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM031-ENER-2019, la cual establece parámetros técnicos para la densidad de potencia eléctrica (DPEA), incluyendo: distancia interpostal, altura de montaje, longitud de brazo, ancho de calzada, clasificación de vialidad (primaria/secundaria), potencia en watts y tecnología de luminarias. El diseño debe garantizar niveles de iluminancia entre los límites mínimo y máximo establecidos en las Tablas 1-4 de dicha norma, evitando tanto la subiluminación como la sobre iluminación.

Sistema De Alumbrado Público: Conjunto integrado de equipos, aparatos y accesorios interconectados que suministran luz artificial a un espacio público.

Referencia: NMX-J-619-ANCE-2020 (Sistemas de alumbrado público - Requisitos de seguridad y eficiencia).

Área Total A Iluminar: Superficie efectiva que recibe iluminación directa del sistema de alumbrado público, excluyendo áreas no destinadas a circulación vehicular o peatonal como camellones y aceras. Referencia: NMX-J-619-ANCE2020, Apartado 3.12.

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

5. Erogaciones consolidadas del Servicio de Alumbrado Público 2026 por la prestación del servicio.

Los recursos económicos inherentes a la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2026 se integran por:

- Erogaciones Primarias Unitarias (EPU1 y/o EPU2) según niveles de iluminación que marca la norma oficial mexicana.
- Carga Financiera Secundaria Unitaria (CFSU) por administración general,
- Unidades de Erogación Iluminada (UEI) calculadas por superficie frontal.

ESTADÍSTICAS PROPIAS DEL MUNICIPIO

TABLA (A).

Total, de Usuarios	9500
Luminarias totales	3,306.00
Facturación energía al mes, global	\$400,000.00
Total, de costos por servicios de administración AP, al mes	\$28,000
Distancia Inter postal dado en MT, dato de este municipio	25
Total, de luminarias de 8 a 12 luxes	1,157
Total, de luminarias de 5 a 8 luxes	2,149
Valor del UMA, según dato oficial	\$113.14
Precio de luminaria de 8-12 luxes	\$4,500.00
Precio de luminaria de 5 a 8 luxes	\$4,000.00

6.2.-RESUMEN DE COSTOS GLOBALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA B

TOTAL, DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO AÑO 2026	
Costo de los Consumibles (energía) al año	\$4,800,000.00
Costo del Mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	\$2,760,510.00
Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	\$336,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	\$7,896,510.00

7 Mecánica de Cálculo

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



El Derecho de Alumbrado Público (DAP) se determinará mediante:

A). $= DAP = (X)UEI \times (EPU1 + EPU2) + CFFU$

Donde:

UEI = SUP/METRO=(Unidad de Erogación Iluminada)

EPU1 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 1).

EPU2 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 2).

CFSU (Carga Financiera Fija Unitaria).

B). Cálculos EPU1

Total, de luminarias	1,157
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,500.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año	\$1,680,000.00
Mantenimiento y depreciación de infraestructura	\$1,041,390.00
Suma de costos de EPU1	\$2,721,390.00
Costo promedio al año por luminaria.	\$2,351.91
Promedio de costo por luminaria al mes	\$195.99
Costo por luminaria es de:	\$195.99
El costo de luminaria se divide entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$7.84
Costos por un lado de acera = sup/mt /2 aceras	\$3.92
EPU1 (VALOR EN UMA)	0.0346

C). Cálculos EPU2

Total, de luminarias	2,149
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	\$4,000.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	\$3,120,000.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	\$1,719,120.00
Suma de costos de EPU-2 AL AÑO	\$4,839,120.00
Promedio de costo por una luminaria al año	\$2,251.91
Costo por luminaria al mes	\$187.66
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	\$7.51
Costos para un lado de la acera= Sup. / metro/2 aceras	\$3.75
EPU-2, VALOR EN UMAS	0.0332



2024 - 2030

D). Cálculos CFFU

Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	\$35.37
Dividido en 12 meses (por usuario)	\$2.95
Se convierte a UMA	\$113.14
VALOR DE CFFU	0.0261

El monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago del LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$7,896,510.00 (siete millones de pesos, ochocientos noventa y seis mil, quinientos diez pesos 00/100 M.N.)

E). TARIFA UNICA

$$\text{DAP} = (X=1) \text{UEI} \times (\text{EPU1} + \text{EPU2}) + \text{CFFU}$$

$$\text{Conversión} = 1 * (0.0346 + 0.0332) + 0.0261 = 0.0938694 \text{ UMAS}$$

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, dependiendo de su UEI.

F). CONTRIBUCIÓN

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución tope de UEI= 950 que equivalen a 64.59611-UMAS de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla universal según su categoría, donde están plasmados diferentes UEI y que aplicando la fórmula de la Tarifa UNICA, se hace el cálculo de su MC, de forma proporcional a la recuperación del gasto que le genera al municipio la prestación de servicios, sin importar el uso o ubicación y/o destino del bien inmueble.



$$G). MC (TOPE) = 950*(0.0346+0.0332) +0.0261 =64.45390 \text{ UMAS.}$$

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, es aplicando el mismo cálculo de la tarifa, más el monto de contribución tope a pagar será de UEI=950.

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de \$7,896,510.00 (siete millones de pesos, ochocientos noventa y seis mil, quinientos diez pesos 00/100 M.N.)

TABLA POR CATEGORIAS SEGÚN SU UEI: DEL MC-1 AL MC- 44, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO NI UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, SE TIENE SEGURIDAD JURIDICA Y TRANSPARENCIA, DEL SUJETO PASIVO.

TABLA UNIVERSAL, SEGÚN SU UEI:

NIVEL DE CATEGORIA	UNICO / MES
A	B
NIVEL DE CATEGORIA MC-01	0.2583
NIVEL DE CATEGORIA MC-02	0.7185
NIVEL DE CATEGORIA MC-03	1.2971
NIVEL DE CATEGORIA MC-04	1.9441
NIVEL DE CATEGORIA MC-05	2.5137
NIVEL DE CATEGORIA MC-06	2.8706
NIVEL DE CATEGORIA MC-07	3.9382
NIVEL DE CATEGORIA MC-08	4.5503
NIVEL DE CATEGORIA MC-09	4.9346
NIVEL DE CATEGORIA MC-10	6.4229
NIVEL DE CATEGORIA MC-11	7.6805
NIVEL DE CATEGORIA MC-12	8.2257
NIVEL DE CATEGORIA MC-13	9.2812
NIVEL DE CATEGORIA MC-14	10.1317
NIVEL DE CATEGORIA MC-15	11.0961
NIVEL DE CATEGORIA MC-16	12.3992
NIVEL DE CATEGORIA MC-17	15.8286



NIVEL DE CATEGORIA MC-18	16.5393
NIVEL DE CATEGORIA MC-19	25.8584
NIVEL DE CATEGORIA MC-20	27.9254
NIVEL DE CATEGORIA MC-21	39.3616
NIVEL DE CATEGORIA MC-22	40.0527
NIVEL DE CATEGORIA MC-23	47.1954
NIVEL DE CATEGORIA MC-24	95.2487
NIVEL DE CATEGORIA MC-25	140.2483
NIVEL DE CATEGORIA MC-26	171.0669
NIVEL DE CATEGORIA MC-27	190.3971
NIVEL DE CATEGORIA MC-28	256.4515
NIVEL DE CATEGORIA MC-29	265.5192
NIVEL DE CATEGORIA MC-30	307.2346
NIVEL DE CATEGORIA MC-31	348.9636
NIVEL DE CATEGORIA MC-32	392.0777
NIVEL DE CATEGORIA MC-33	407.3574
NIVEL DE CATEGORIA MC-34	471.3282
NIVEL DE CATEGORIA MC-35	538.0748
NIVEL DE CATEGORIA MC-36	575.3722
NIVEL DE CATEGORIA MC-37	635.4179
NIVEL DE CATEGORIA MC-38	749.4120
NIVEL DE CATEGORIA MC-39	774.4783
NIVEL DE CATEGORIA MC-40	776.1573
NIVEL DE CATEGORIA MC-41	860.0000
NIVEL DE CATEGORIA MC-42	863.6497
NIVEL DE CATEGORIA MC-43	904.0105
NIVEL DE CATEGORIA MC-44	950.0000

8. Época de Pago

El derecho podrá cubrirse:

- Mensual o bimestralmente, cuando se pague a través de la empresa suministradora de energía eléctrica



- Mensual, bimestral o anualmente, cuando se pague ante la Tesorería Municipal

9. Estímulos Fiscales

Los estímulos fiscales que se plantean en la (Tabla estímulos fiscales según su UEI) que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente Ley de Ingresos, 2026.

Tabla de estímulos fiscales, según su UEI

NIVEL, DE CATEGORIA DEL MC-1 AL MC 43	UNICO / MES
NIVEL DE CATEGORIA, MC-1	99.93%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-2	99.88%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-3	99.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-4	99.76%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-5	99.70%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-6	99.66%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-7	99.55%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-8	99.48%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-9	99.44%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-10	99.28%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-11	99.15%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-12	99.09%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-13	98.98%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-14	98.89%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-15	98.79%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-16	98.65%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-17	98.29%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-18	98.22%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-19	97.24%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-20	97.02%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-21	95.82%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-22	95.75%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-23	94.99%



NIVEL DE CATEGORIA, MC-24	89.94%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-25	85.20%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-26	81.96%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-27	79.93%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-28	72.98%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-29	72.02%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-30	67.63%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-31	63.24%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-32	58.70%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-33	57.10%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-34	50.37%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-35	43.34%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-36	39.42%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-37	33.10%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-38	21.11%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-39	18.47%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-40	18.29%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-41	9.47%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-43	9.09%
NIVEL DE CATEGORIA, MC-44	0.00%

Procedimientos

Los procedimientos de determinación, liquidación y cobro del Derecho de Alumbrado Público se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

4.4.3.7.1 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular en fraccionamientos, se recaudará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.7.1.1. Empresa, establecimiento comercial, y fraccionamientos en general por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento	15
4.4.3.7.1.2 Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento	10
4.4.3.7.1.3 Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el	8



2024 - 2030

equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento	
4.4.3.7.1.4 Empresa o establecimiento comercial, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana.	50
pago anual	
4.4.3.7.1.5 Empresa o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana.	100
pago anual	
4.4.3.7.1.6 Empresa o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana.	150
Pago anual.	
4.4.3.7.1.7 Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de desechos sólidos en su domicilio mensualmente (combinados)	
a) De 0.5 a 10 toneladas	5
b) De 11 a 20 toneladas	7
c) De 21 a 30 toneladas	10
d) De 31 a 50 toneladas	20
e) De 51 a 100 toneladas	40
f) De 101 toneladas en adelante	55
4.4.3.7.1.8 Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de desechos sólidos en su domicilio mensualmente (separados)	
a) De 0.5 a 3 toneladas	5
b) De 4 a 10 toneladas	10
c) De 11 a 15 toneladas	15
d) De 16 a 20 toneladas	20
e) De 21 toneladas en adelante	30
En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el ayuntamiento, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.	
4.4.3.7.1.9 Los usuarios que depositen basura en la estación de transferencia, pagarán por:	
4.4.3.7.1.10 Carga transportada por ellos mismos en vehículo automotor en general, por tonelada o fracción	1
4.4.3.7.1.11 Quien solicite permiso para depositar desechos sólidos no peligrosos en la estación de transferencia, deberá pagar a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla de costos:	
4.4.3.7.1.11.1 a) recolectores depositen de:	
a) 1 a 20 toneladas mensuales	10
b) 21 a 40 toneladas mensuales	15
c) 41 a 80 toneladas mensuales	25
d) más de 81 toneladas mensuales	100
4.4.3.7.1.11.2 b) particulares (empresa y/o negocio) depositen de:	



a) 1 a 20 toneladas mensuales	20
b) 21 a 40 toneladas mensuales	35
c) 41 a 80 toneladas mensuales	45
d) 81 a 100 toneladas mensuales	150
e) 101 a 250 toneladas mensuales	300
4.4.3.7.1.11.3 c) particulares (domiciliaria) depositen de:	
a) 0.5 m ³ hasta 5 m ³ (1 viaje)	2
En caso de que el usuario, solicite un dictamen para efectos de calificar el pago del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia, la inspección y dictamen tendrán un costo de quince UMA.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 10.- Por la prestación del servicio público de panteones municipales los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.1. Inhumaciones.	
4.3.2.1.1. Por cadáver en fosa rentada por un año.	3
4.3.2.1.2. Fosa tipo social	3
4.3.2.1.3. Por cadáver en fosa a perpetuidad.	
4.3.2.1.4. Fosa tipo social.	3
4.3.2.2. Refrendos	
4.3.2.3. Se pagará cada 7 años	3
4.3.2.4. Exhumaciones.	
4.3.2.4.1. Exhumaciones, transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa, o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	3
4.3.2.4.2. Exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial:	
4.3.2.4.3. Por orden judicial dictada de oficio.	GRATUITO
4.3.2.4.4. Derechos de internación de un cadáver al municipio.	5
4.3.2.5. Nichos u osarios:	
4.3.2.5.1. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	2
4.3.2.5.2. Conservación de los restos en un osario común.	
4.3.2.6. Servicios diversos:	
4.3.2.6.1. Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada	1

4.3.2.7 Otros servicios:	
4.3.2.7.1. Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	2
4.3.2.7.2. Por autorización de construcción de monumentos:	
4.3.2.7.2.1. Tabique o cemento	2
4.3.2.7.2.2. Granito	2
4.3.2.7.2.3. Mármol	2
4.3.2.7.2.4. De material no especificado	2
4.3.2.7.3. Construcción de capillas	2
4.3.2.7.4. Colocación de herrería	2
4.3.2.7.5. Limpieza y mantenimiento por fosa individual, anualmente	2

SECCIÓN TERCERA

4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

4.3.3.1. Vía Pública, por estacionamiento permitido, mensual por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.3.1.1. Centro de Huitzilac y Tres Marías	3
4.3.3.1.2. Calles aledañas al centro de Huitzilac y tres marías	2
4.3.3.1.3. Periferia	1
4.3.3.1.4. Carga y descarga de 20:00 a 7:00 horas del día siguiente	GRATUITO

4.3.3.2. Uso de vía pública

CONCEPTO	UMA
4.3.3.2.1. Por puesto en vía pública pago anual	5
4.3.3.2.2. Uso de vía pública por metro lineal de frente, pago anual	10
4.3.3.2.3. Ambulante cuota anual	5
4.3.3.2.4. Ambulante única vez	1

SECCIÓN CUARTA

4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.4.1 Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.1.1. Construcción habitación nueva, reconstrucción, ampliación que no exceda de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	0.40
4.3.4.1.2. Construcción nueva, reconstrucción y modificación de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con:	
4.3.4.1.2.1. Destinado a espectáculo como teatro, cine, discoteca, plaza de toros y similar por metro cuadrado	1.5
4.3.4.1.2.2. Construcción en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales y otros, por metro cuadrado	1.5
4.3.4.1.2.3. Construcción nueva, reconstrucción y remodelación en obra civil con superficie mayor a 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado	0.5
4.3.4.1.4. Demolición de construcción por metro cuadrado	0.03
4.3.4.1.5. Registro al padrón de contratistas	5.0
4.3.4.1.6. Actualización al padrón de contratistas	3.0
4.3.4.1.7. Por inspección de construcción a solicitud de parte	2.0

4.3.4.2 Por la construcción de:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.2.1. Pozo de absorción por metro cúbico	1
4.3.4.2.2. Fosa séptica, por pieza	3
4.3.4.2.3. Planta de tratamiento por metro cúbico	0.07
4.3.4.2.4. Cisterna hasta 10 metros cúbicos	1
4.3.4.2.5. Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente	2
4.3.4.2.6. Alberca por metro cúbico	2.5
4.3.4.2.7. Piso de estacionamiento, terraza, andador y piso de cemento.	0.30
4.3.4.2.8. Calle, servidumbre de paso y banqueta de cualquier material hasta 200 metros cuadrados.	0.30
4.3.4.2.9. Cuarto de maquina por pieza	2.5
4.3.4.2.10. Anuncios espectaculares por pieza	25
Licencia de funcionamiento	
4.3.4.2.11. Antena de radiocomunicación hasta 15 metros de altura	20



4.3.4.3 Licencia de construcción nueva validez de 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.3.1. Vivienda, hospital y escuela	0.12
4.3.4.3.2. Condominio y residencia	0.16
4.3.4.3.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.13
4.3.4.3.4. Industria	0.75
4.3.4.3.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional de más de 200 metros cuadrados	0.04

4.3.4.4 Ampliación de tiempo para licencia de construcción, por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado en:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.4.1. Vivienda, hospital y escuela	0.10
4.3.4.4.2. Condominio y residencia	0.13
4.3.4.4.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.13
4.3.4.4.4. Industria	0.30
4.3.4.4.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.13

4.3.4.5. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO EN:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.5.1. Vivienda, hospital y escuela	0.06
4.3.4.5.2. Condominio y residencia	0.10
4.3.4.5.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.13
4.3.4.5.4. INDUSTRIA	0.15
4.3.4.5.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.25
4.3.4.5.6. Antenas y anuncios espectaculares por pieza	5

4.3.4.6 Oficio de ocupación extemporáneo, se cobra por día.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.6.1. Vivienda, hospital y escuela	0.07
4.3.4.6.2. Condominio y residencia	0.09
4.3.4.6.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.12
4.3.4.6.4. Industria	0.15
4.3.4.6.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.25



4.3.4.7. Aprobación de plano para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.7.1. Vivienda, hospital y escuela	0.05
4.3.4.7.2. Condominio y residencia	0.06
4.3.4.7.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.08
4.3.4.7.4. Industria	0.12
4.3.4.7.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.70

4.3.4.8 por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.8.1. Vivienda, hospital y escuela	0.5
4.3.4.8.2. Condominio y residencia	0.8
4.3.4.8.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.8
4.3.4.8.4. Industria	0.8
4.3.4.8.5. Fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.5

4.3.4.9 Número oficial en el alineamiento por cada asignación de número independiente de la cantidad de números en la constancia de alineamiento.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.9.1. Vivienda, hospital y escuela	1.5
4.3.4.9.2. Condominio y residencia	2.5
4.3.4.9.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	2.5
4.3.4.9.4. Industria	5.0
4.3.4.9.5. Fraccionamiento o conjunto habitacional	2

4.3.4.10 constancia de número oficial, por cada constancia.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.10.1. Vivienda, hospital y escuela	2.5
4.3.4.10.2. Condominio y residencia	3.0
4.3.4.10.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	3.0
4.3.4.10.4. Industria	4.0
4.3.4.10.5. Fraccionamiento o conjunto habitacional	3

4.3.4.11 Derechos municipales por zonificación y regulación de usos y destinos del suelo por metro cuadrado de construcción o terreno libre conforme al reglamento respectivo:

CONCEPTO	UMA



4.3.4.11.1. Habitacional unifamiliar	0.10
4.3.4.11.2. Habitacional plurifamiliar	0.15
4.3.4.11.3. Administración pública	0.10
4.3.4.11.4. Administración privada	0.15
4.3.4.11.5. Abasto	0.15
4.3.4.11.6. Comercio	0.15
4.3.4.11.7. Salud	0.10
4.3.4.11.8. Asistencia	0.10
4.3.4.11.9. Educación	0.10
4.3.4.11.10. Cultura	0.10
4.3.4.11.11. Religión	0.10
4.3.4.11.12. Entretenimiento	0.12
4.3.4.11.13. Recreación y deportes	0.10
4.3.4.11.14. Alojamiento	0.15
4.3.4.11.15. Servicios urbanos	0.10
4.3.4.11.16. Transporte	0.20
4.3.4.11.17. Comunicaciones	0.22
4.3.4.11.18. Industria	0.25
4.3.4.11.19. Infraestructura	0.20
4.3.4.11.20. Agrícola y forestal	0.10
4.3.4.11.21. Constancia de zonificación de uso de suelo por cada una que se expida.	10
4.3.4.11.22. Inspección de campo para dictamen de uso de suelo por cada una que se expida.	10
4.3.4.11.23. Licencia de uso de suelo por cada una que se expida	10
4.3.4.11.24. Opinión técnica de congruencia en materia de ordenamiento ecológico territorial y urbano	10
4.3.4.11.25. Dictamen de impacto vial por cada uno que se expida	15
4.3.4.11.26. Dictamen de uso de suelo para proyectos colectivos de electrificación por cada uno que se expida.	10

4.3.4.12 Aprobación de proyecto por derechos municipales (dictamen) de fraccionamiento, conjunto habitacional, división, subdivisión, fusión y segregación de predios urbanos, por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.12.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.05
4.3.4.12.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.04
4.3.4.12.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.05

4.3.4.13 Aprobación por apertura de calle y/o, servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio.



CONCEPTO	UMA
4.3.4.13.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.07
4.3.4.13.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.05
4.3.4.13.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.03

4.3.4.14 Aprobación a modificación de proyecto (dictamen) de fraccionamiento, subdivisión y relotificación por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.14.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.03
4.3.4.14.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.025
4.3.4.14.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.02

4.3.4.15 Aprobación de proyecto por derechos municipales (dictamen) por fusión y segregación de predios rústicos por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.15.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.02
4.3.4.15.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.01
4.3.4.15.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.007

4.3.4.16 Aprobación de proyecto a condominio horizontal y vertical (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.16.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.06
4.3.4.16.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.04
4.3.4.16.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.04

4.3.4.17 Licencia para colocar tápiales, derribo de árboles, demolición de guarnición, banqueta y de camellón.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.17.1. Tapias en vía pública, por día	2.5
4.3.4.17.2. Demolición de guarnición para acceso de vehículo, por metro lineal	3
4.3.4.17.3. Demolición de banquetas para acceso de vehículos, por metro cuadrado	1
4.3.4.17.4. Demolición de camellón para acceso y retorno de vehículo por metro cuadrado	1

4.3.4.18 Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado en:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.18.1. Vivienda, hospital y escuela	0.030



4.3.4.18.2. Condominio y residencia	0.05
4.3.4.18.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.15
4.3.4.18.4. Industria	0.15
4.3.4.18.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.13

4.3.4.19 Construcción de anuncio por metro cuadrado de área cubierta.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.19.1. Con estructura metálica sobre losa de concreto	50
4.3.4.19.2. Con poste sobre piso con zapata de concreto	75
4.3.4.19.3. En fachada, muro o barda	75

4.3.4.20 Los derechos que se originen por construcción de barda se calcularán:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.20.1. Hasta una altura de 2 metros, por metro	0.18
4.3.4.20.2. Hasta una altura de 2.5 metros por metro	0.23
4.3.4.20.3. Hasta una altura de 5 metros, por metro	0.30
4.3.4.20.4. Por demolición de barda, por metro lineal	0.18
4.3.4.20.5. Construcción de mampostería, por metro	0.03
4.3.4.20.6. Regularización voluntaria de cualquier tipo de los señalados anteriormente, se condonará los recargos por regularización.	0

4.3.4.21 Predios rústicos generales por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.21.1. Vivienda y escuela	0.5
4.3.4.21.2. Residencia y hospital	0.6
4.3.4.21.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.10
4.3.4.21.4. Industria	0.12
4.3.4.21.5. Constancia de división por cada fracción que se expida	10

4.3.4.22 Constancia y autorización por división y subdivisión de predio rural por concepto de regularización por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.22.1. Habitacional, unifamiliar y escuela	0.05
4.3.4.22.2. Habitacional residencial y hospital	0.06
4.3.4.22.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.10
5.3.4.22.4. Industria	0.12
4.3.4.22.5. Constancia de división por cada fracción que se expida	10



Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por concepto de construcción o demolición de obra.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.23.1. Vivienda y escuela	3
4.3.4.23.2. Residencia y hospital	3
4.3.4.23.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	6
4.3.4.23.4. Industria	7

4.3.4.24 Licencia de construcción por concepto de regularización en superficie cubierta por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.24.1. Vivienda y escuela	0.12
4.3.4.24.2. Residencia y hospital	0.15
4.3.4.24.3. Hotel, comercio salón y jardín de eventos	1
4.3.4.24.4. Industria	1.2

4.3.4.25 Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal válido por 365 días, en explotación de minas de material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.25.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	50
4.3.4.25.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	75
4.3.4.25.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	100

4.3.4.26 Aprobación de obra de canalización por metro lineal.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.26.1. Pavimento de concreto	4
4.3.4.26.2. Pavimento asfáltico	3
4.3.4.26.3. Pavimento pétreo	1
4.3.4.26.4. Terracería	1

4.3.4.27 Servicios diversos y servicios en materia de ecología.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.27.1. Registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra o perito responsable	
4.3.4.27.1.1 constancias y registro	10
4.3.4.27.2. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte	
4.3.4.27.2.1. Renta por hora de la retroexcavadora	4
4.3.4.27.2.2. Renta de camión volteo por flete.	8
4.3.4.27.3. Nivelación de terracería para casa habitación, comercio, condominio,	0.25



conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico	
4.3.4.27.4 excavación para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico	0.10
4.3.4.27.5. El uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler	NO CAUSA
4.3.4.27.6. Servicio de señalamiento oficial de predio, por cada ocasión	1.5
4.3.4.27.7. Apertura de banqueta, reconstrucción de esta y otros trabajos similares en vía pública, por metro cuadrado	1.5
4.3.4.27.8. Instalación de tubería oculta en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento	1
4.3.4.27.8.1. Si el causante no hace la reparación inmediata y si la hace y no está acorde a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante, por metro lineal.	3
4.3.4.27.9. Otra, actividad de la construcción no Especificada, por metro cuadrado	5
4.3.4.27.10. Por el acotamiento de lo que marca el catastro, poligonales de predios	5
4.3.4.27.11. Licencia de construcción por concepto de torre auto sustentada, antena repetidora, para cualquier aplicación de telecomunicación, carga en general, aplica por metro cuadrado	
4.3.4.27.11 proyecto	2
4.3.4.27.12. Sanción por desacato a las disposiciones y autorización de explotación de minas de material basáltico, pétreo, roca de todo tipo del municipio.	5
4.3.4.27.13. Por la regularización de construcción omisa, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones.	5
4.3.4.27.14. Por supervisión de proyecto a obra de urbanización en general, de centro comercial, fraccionamiento, condominio y conjunto habitacional:	0.018
4.3.4.27.15. Aprobación por derechos municipales de uso de suelo por concepto de electrificación en comunidades, lotes, terrenos rústicos, no importando el régimen de la propiedad (ejidal, comunal o propiedad)	
4.3.4.27.16 proyecto	0.15
4.3.4.27.17. Aprovechamiento:	
4.3.4.27.17.1 Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	13
4.3.4.27.18 por dictamen de ecología para construcción habitación nueva, reconstrucción, ampliación que no exceda de 20 metros cuadrados ya sea interior o exterior, por metro cuadrado	.40
4.3.4.27.19 por dictamen de ecología para construcción nueva, reconstrucción y modificación de edificación destinado a espectáculos como teatro, cine, discoteca, plaza de toros y similar, por metro cuadrado	1.5
4.3.4.27.19.1 por dictamen de ecología para construcción nueva, reconstrucción	1.5



y modificación en mercados municipales, super mercados, centros comerciales y otros, por metro cuadrado	
4.3.4.27.19.2 por dictamen de ecología para construcción nueva, reconstrucción y remodelación en obra civil con superficie mayor a 20 metros cuadrados, estructura de concreto, metálica o de otro tipo, por metro cuadrado	0.5
4.3.4.27.19.3 por dictamen de ecología para demolición por metro cuadrado	0.5
4.3.4.27.20 por expedición de constancia por parte de ecología	5

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	UMA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación de reparar el piso afectado bajo su costo	NO CAUSA

SECCIÓN QUINTA

4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

Artículo 14.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se causarán y liquidarán conforme a las tasas siguientes:

4.3.5.1 Del proyecto

CONCEPTO	UMA
4.3.5.1.1. Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de la obra de urbanización aprobado	0.06
4.3.5.1.2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio por cada unidad	0.12
4.3.5.1.3. De plano de fraccionamiento de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obra a ejecutar	0.12
4.3.5.1.4. De plano de conjunto habitacional por cada unidad habitacional	
4.3.5.1.4.1. Por tres lotes	15
4.3.5.1.4.2. Por cuatro lotes	20
4.3.5.1.4.3. Por cinco lotes o más	25



Sobre el presupuesto de obra

CONCEPTO	UMA
4.3.5.2.1. De condominio, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar aprobadas	0.12
4.3.5.2.2. Por la apertura de calles, en fraccionamiento sobre el presupuesto de la obra de urbanización determinada	0.06

4.3.5.3 De la ampliación del plazo para la terminación de obras de Urbanización y construcción.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.3.1. Por los primeros 6 meses	10
4.3.5.3.2. De más de 6 meses hasta un año	15
4.3.5.3.3. Despues de un año hasta por 2 años.	20

4.3.5.4 Por licencia.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.4.1. De división por cada fracción en zona urbana.	5
4.3.5.4.2. De división por cada fracción en zona rural.	2

De la relotificación y fusión de lotes.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.5.1. De relotificación de fraccionamiento sobre el importe de las obras de urbanización autorizadas de acuerdo con la clasificación del uso del suelo	0.06
4.3.5.5.2. De fusión de lotes: por cada predio	5

De la construcción de casas en serie.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.6.1. Dentro de fraccionamiento sobre el importe del presupuesto de obra por ejecutar que se determine.	0.012

Por supervisión

CONCEPTO	UMA
4.3.5.7.1. Por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores acciones, sobre el importe del presupuesto de obra por ejecutar.	0.12

De la cooperación.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.8.1. Para obras públicas:	
4.3.5.8.1.1. En los casos de regularización de fraccionamiento, condominio y conjunto habitacional, división y subdivisión, sobre el monto de las obras a	0.012



2024 - 2030

realizar	
4.3.5.8.1.2. En los casos de fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional, división y subdivisión, la cuota de cooperación de cada lote, condominio, departamento.	3
4.3.5.8.2. División y subdivisión por cada lote en fraccionamiento.	1

Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la liquidación.

Son contribuyentes de los derechos establecidos las personas físicas o morales, que soliciten y, en su caso, obtengan la aprobación y licencia del proyecto de obra solicitado, conforme a las leyes respectivas.

Para cualquier observación, será supletoria la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

4.3.6 De los Servicios catastrales

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán de la manera siguiente:

4.3.6.1. De los avalúos catastrales.

CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.1. Copia certificada:	
4.3.6.1.1.1. Ordinaria.	2
4.3.6.1.1.2. Urgente.	4
4.3.6.1.2. Por la elaboración de avalúo.	10

Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.

4.3.6.2. De la certificación.

CONCEPTO	UMA
4.3.6.2.1 certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre	2



del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	
4.3.6.2.2. Certificación de clave catastral.	2
4.3.6.2.3. Certificación de plano de manzana.	3
4.3.6.2.4 copia certificada del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado.	
4.3.6.2.4.1. Hasta 5000 metros cuadrados.	2
4.3.6.2.4.2. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	3
4.3.6.2.4.3. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	4
4.3.6.2.4.4. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	5
4.3.6.2.4.5. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	6
4.3.6.2.4.6. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	7
4.3.6.2.5. Copia certificada de un plano catastral:	
4.3.6.2.5.1. En hoja tamaño oficio.	1
4.3.6.2.5.2. Doble carta y doble oficio.	2
4.3.6.2.6. Copia certificada de documento diverso en plano existente en el expediente.	2.5
4.3.6.2.7 copia simple de documentación existente en el expediente	2

Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización de valor diario por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.

La escala representativa será:

Hasta los 15,000 m²: 1:500

De 15,001 m² hasta 500,000 m²: 1:100

De 500,000 m² en adelante: 1:200

6.3.6.3. Por el levantamiento topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, de:

CONCEPTO	UMA
4.3.6.3.1. De 0.01 m ² hasta 1,000 m ² .	5
4.3.6.3.2. De 1,001 m ² hasta 5,000 m ² .	7
4.3.6.3.3. De 5,001 m ² hasta 10,000 m ² .	9
4.3.6.3.4. De 10,001 m ² hasta 15,000 m ² .	11
4.3.6.3.5. De 15,001 m ² hasta 20,000 m ² .	13
4.3.6.3.6. De 20,001 m ² hasta 25,000 m ² .	15
4.3.6.3.7. De 25,001 m ² hasta 30,000 m ² .	17
4.3.6.3.8. De 30,001 m ² hasta 35,000 m ² .	19
4.3.6.3.9. De 35,001 m ² hasta 40,000 m ² .	21
4.3.6.3.10 después de los 40,000 m ² se cobrará por cada 5,000 m ² adicionales.	2
4.3.6.3.11 en el caso de división o lotificación se considerará además por cada	1



lote.

4.3.6.4. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:

Concepto	UMA
4.3.6.4.1. Hasta 100 m2.	4
4.3.6.4.2. De 101 m2 hasta 200 m2.	6
4.3.6.4.3. De 201 m2 hasta 300 m2.	8
4.3.6.4.4. De 301 m2 hasta 400 m2.	10
4.3.6.4.5. De 401 m2 hasta 500 m2.	12
4.3.6.4.6. Cuando exceda de 500 m2 se cobrará por cada 50 m2.	1

4.3.6.5. Otros Servicios:

CONCEPTO	UMA
4.3.6.5.1. Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	2
4.3.6.5.2. Derecho de información copias:	
4.3.6.5.2.1 Dictámenes periciales.	20
4.3.6.5.2.2 Avalúo comercial de 1,000 a 50,000 metros cuadrados.	10
4.3.6.5.2.3 Papel heliográfico hasta 60 x 90.	6
4.3.6.5.2.4 Por cada 25 centímetros extras.	2
4.3.6.5.2.5 Antecedentes catastrales de un predio.	3
4.3.6.5.2.6 Copia heliográfica de las regiones.	6
4.3.6.5.2.7 Copia heliográfica de plano del municipio.	10
4.3.6.5.2.8 Inspección ocular.	8
4.3.6.5.2.9 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicional por cada 10 kilómetros de distancia.	1
4.3.6.5.10. Certificado de documento distinto a los antes señalados, firma y valor fiscal de predio:	
4.3.6.5.10.1. Copia certificada.	5
4.3.6.5.10.2. Cualquier otro servicio no especificado.	5

4.3.6.6 Levantamiento, deslinde, verificación de lindero y superficie de terreno, que se aplicará con las siguientes medidas:

CONCEPTO	UMA
4.3.6.6.1. Levantamiento de 001 a 1,000 m2.	6
4.3.6.6.2. Levantamiento de 1,001 a 5,000 m2.	8
4.3.6.6.3. Levantamiento de 5,001 a 10,000 m2.	10
4.3.6.6.4. Levantamiento de 10,001 a 15,000 m2.	13
4.3.6.6.5. Levantamiento de 15,001 a 20,000 m2.	16



4.3.6.6.6. Levantamiento de 20,001 a 25,000 m2.	19
4.3.6.6.7. Levantamiento de 25,001 a 30,000 m2.	22
4.3.6.6.8. Levantamiento de 30,001 a 35,000 m2.	25
4.3.6.6.9. Por levantamiento después de los 35,001 m2 se aumentan por cada 5,000 m2.	3

De la anterior tabla se toma el valor y medidas tanto para levantamiento, deslinde, verificación de lindero y superficie de terreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIO.

Artículo 16.- Los derechos por autorización de anuncio y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.7.1 Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o establecimiento autorizado adherido a la fachada de este.

CONCEPTO	UMA
4.3.7.1.1. Por pantalla electrónica o mecánica anual.	75
4.3.7.1.2. Por pantalla fija anual.	75
4.3.7.1.3. Anuncio y publicidad en transporte por metro cuadrado anual.	GRATUITO
4.3.7.1.4. Por anuncio no luminoso en cualquier material empleado para su construcción por metro cuadrado, anual.	50
4.3.7.1.5. Por anuncio luminoso por metro cuadrado, anual.	50
4.3.7.1.6. Por anuncio mural por metro cuadrado, anual.	10
4.3.7.1.7. Por anuncio espectacular de 1 hasta 50 metros cuadrados de superficie, anual.	75
4.3.7.1.8. Por anuncio transitorio impreso en volantes, folletos o cartulinas, anual.	GRATUITO
4.3.7.1.9. Por anuncio espectacular de 51 metros en adelante en metros cuadrados de superficie, anual.	28
4.3.7.1.10. Por anuncio transitorio impreso en mantas, lonas u otro de características similares por unidad.	10

4.3.7.2 Por instalación y uso de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



2024 - 2030

4.3.7.2.1. Por instalación de antena de telecomunicación y transmisiones.	GRATUITO
4.3.7.2.2. Por el uso de antena (anual), calculado por metro lineal de altura.	GRATUITO

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8 POR LAS LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

Artículo 17.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con las cuotas siguientes:

4.3.8.1 Por la legalización de firmas y los certificados.

CONCEPTO	UMA
4.3.8.1.1. Legalización de firmas.	3
4.3.8.1.2. Certificado de fecha de pago de créditos fiscales.	1
4.3.8.1.3. Certificado de no adeudo de predial.	1

4.3.8.2 De las constancias.

CONCEPTO	UMA
4.3.8.2.1 constancia del estado regular:	1
4.3.8.2.2. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	1
4.3.8.2.3. Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga la constancia.	1
4.3.8.2.4. Constancia de no adeudo por concepto de multas.	1
4.3.8.2.5. Constancia de valor fiscal de predio.	1
4.3.8.2.6 Por la expedición de constancia de residencia en papel simple.	1
4.3.8.2.7. Por expedición de constancia de origen.	1
4.3.8.2.8 Por expedición de constancia de ingresos	1
4.3.8.2.9 Por expedición de constancia de concubinato	1
4.3.8.2.10 Por expedición de constancia no especificada en este concepto	1

4.3.8.3 De las certificaciones y copias certificadas.

CONCEPTO	UMA
4.3.8.3.1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetro de ancho por plana:	
4.3.8.3.1.1. A dos espacios.	1
4.3.8.3.1.2. A un espacio.	1
4.3.8.3.4. Copia certificada que se excede del tamaño indicado en la fracción anterior, por plana.	1
4.3.8.3.5. Copia certificada de sentencia de divorcio.	2



4.3.8.3.6. Formato ISABI.	5
4.3.8.3.7. Por expedición y firma de convenio.	10
4.3.8.3.8. Por expedición de acta de hechos.	3
4.3.8.3.9. Por constancia de comparecencia.	2
4.3.8.3.10. Cualquier otra certificación que se expida.	2
4.3.8.3.11. Duplicado autógrafo de documento mencionado en el inciso anterior, de la cuota.	0.5

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgentes (menor de 24 horas), causarán el triple de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.

SECCIÓN NOVENA.

4.3.9 DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 18.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.9.4. Por reproducción de información.

CONCEPTO	UMA
4.3.9.4.1. Por la reproducción de copia simple, por cada una.	GRATUITO
4.3.9.4.2. Por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.9.4.2.1. Disco magnético de 3.5 pulgadas.	GRATUITO
4.3.9.4.2.2. Disco compacto (cd).	GRATUITO
4.3.9.4.2.3. Disco versátil digital (dvd).	GRATUITO
4.3.9.4.2.4. En medios holográficos por unidad.	GRATUITO
4.3.9.4.2.5. Impresión por cada hoja.	GRATUITO
4.3.9.4.2.6. Impresión en papel heliográfico de 60 x 90 cm.	GRATUITO
4.3.9.4.2.7. Por cada 25 cm. Extra.	GRATUITO
4.3.9.4.2.8. Copia certificada de documento por cada hoja	GRATUITO



No se cobrará el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública no causarán el pago previsto en este artículo.

SECCIÓN DÉCIMA.

4.3.10 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 19.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.10.1 Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.1.1. Ordinaria, se entregará al día siguiente hábil posterior al pago.	1.5
4.3.10.1.2. Urgente, se entregará el mismo día.	3
4.3.10.1.3 reposición de formato por causa ajena al registro civil, una vez impresa el acta.	3
4.3.10.1.4. Expedición de acta ordinaria para persona de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5141, de fecha 13 de noviembre de 2013	GRATUITA

4.3.10.2. Por registro y expedición de acta de nacimiento.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.2.1. Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITA
4.3.10.2.2. Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITA
4.3.10.2.3. Registro y expedición de acta de niño fallecido dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos).	GRATUITA
4.3.10.2.4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITA
4.3.10.2.5. Registro de reconocimiento de hijo.	3
4.3.10.2.6. Registro de adopción.	3
4.3.10.2.7. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos.	5

**4.3.10.3. por registro y celebración de matrimonio.**

CONCEPTO	UMA
4.3.10.3.1. En la oficina del registro civil.	10
4.3.10.3.2. En horas extraordinarias.	15
4.3.10.3.3. En domicilio particular:	
4.3.10.3.3.1. De lunes a viernes horario oficina.	15
4.3.10.3.3.2. De lunes a viernes horario extraordinario.	20
4.3.10.3.3.3. En días sábado, domingo o festivo.	20
4.3.10.3.3.4. Divorcio administrativo.	20

4.3.10.4. Por anotaciones marginales.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.4.1. Rectificación por orden judicial.	15
4.3.10.4.2. Rectificación por orden administrativa.	15
4.3.10.4.3. Inscripción del registro de divorcio.	3
4.3.10.4.4. En acta de matrimonio.	2
4.3.10.4.5. De la sentencia adoptiva.	1
4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITO

4.3.10.5 Por inserciones.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.5.1. En acta de matrimonio.	5
4.3.10.5.2. En acta de nacimiento.	5
4.3.10.5.3. En acta de defunción.	2
4.3.10.5.4. En otro tipo de acta.	3

4.3.10.6. Por búsqueda y cotejo.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.6.1. Búsqueda ordinaria.	1
4.3.10.6.2. Búsqueda de apéndice.	2
4.3.10.6.3. Cotejo de acta.	1

4.3.10.7 Por expedición de certificado de inexistencia de registro.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.7.1. En documento.	1

4.3.10.8. Por expedición de constancia.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



2024 - 2030

4.3.10.8.1. De inexistencia de registro.	2
4.3.10.8.2. De registro extemporáneo.	2
4.3.10.8.3. De matrimonio.	2
4.3.10.8.4. De registro único.	2
4.3.10.8.5. De copia certificada del libro	1

4.3.10.9. Por servicio de inhumación y traslado de cadáver.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.9.1. Permiso para inhumación.	3
4.3.10.9.2. Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio.	5
4.3.10.9.3. Permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Huitzilac.	10
4.3.10.9.4. Permiso para traslado de un cadáver fuera del país saliendo del municipio de Huitzilac.	20
4.3.10.9.5. Por declaración de ausencia.	2
4.3.10.9.6. Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos.	2

4.3.10.10. Por servicios no contemplados en el presente artículo.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.10.1. Cambio de régimen conyugal.	5
4.3.10.10.2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitado por institución pública.	GRATUITO
4.3.10.10.3 inserción de documento (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).	5
4.3.10.10.4 cualquier otro documento no contemplado en la presente ley.	5
4.3.10.10.5 servicio de envío de copia certificada por Mensajería. Acorde a tarifa Que Corresponda	

4.3.10.11. Viáticos para el oficial del registro civil.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.11.1 Servicio de matrimonio a domicilio.	10
4.3.10.11.2 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio.	10

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción, los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.



La celebración y registro de matrimonio en campaña, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.

4.3.11. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas. Los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y extensión de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la Dirección de Permisos y Licencias, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. Para la apertura de establecimientos, se autorizarán licencias de funcionamiento, cuyo pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización. La renovación para los años subsecuentes deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto con la presente ley. En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que transcurra.

4.3.11.1. Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual. Por el funcionamiento de establecimiento o local comercial, de servicio o industrial.

CONCEPTO	UMA
En cuanto a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el	



2024 - 2030

público en general se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento.	
4.3.11.1.1. Por licencia nueva en local comercial.	10
4.3.11.1.2. Por licencia nueva uso industrial.	100
4.3.11.1.3. Por la revalidación anual en local comercial.	2
4.3.11.1.4. Por la revalidación anual uso industrial y/o servicios	50 A 70
4.3.11.1.5. Por el permiso (evento del día).	10
4.3.11.1.6. Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados al giro mercantil o cualquier modificación a la Licencia o permiso concedido.	10
4.3.11.1.7. Por la autorización de mesas de billar en cualquier establecimiento.	20
4.3.11.1.8. Por refrendo de licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas.	GRATUITO
A).- POR LICENCIA NUEVA.	
1.- Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	120 UMA
2.- Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	100 UMA
3.- Cantinas, bares, salones de baile y establecimientos similares, todos con venta de bebidas alcohólicas.	80 UMA
4.-Fondas, loncherías y refresquerías con venta de bebidas alcohólicas.	20 UMA
5.- Restaurantes y cevicherías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	40 UMA
6.- Palenques en los que se expendan bebidas alcohólicas.	50 UMA
7.- Eventos de bailes, jaripeos, carreras de caballos, en los que se expendan bebidas alcohólicas.	50 UMA
8.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	50 UMA
9.- Supermercados con venta de bebidas alcohólicas.	100 UMA
10.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	20 UMA
11.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	GRATUITO
El presidente municipal realizará, a través de la dependencia que le corresponda, el censo de contribuyentes, a efecto de que estos cumplan con sus deberes fiscales. El ayuntamiento no reconocerá el traspaso efectuado entre personas físicas y morales de licencias autorizadas para el expendio y venta de bebidas alcohólicas.	
B).- Por revalidación anual	
1.- Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8 UMA
2.- Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	8 UMA
3.- Cantinas, bares, salones de baile y establecimientos similares, todos con venta de bebidas alcohólicas	11 UMA
4.-Fondas, loncherías y refresquerías con venta de bebidas alcohólicas.	4 UMA
5.- Restaurantes, cevicherías con venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente con alimentos.	20 UMA
6.- Palenques, eventos de bailes, jaripeos, carreras de caballos, en los que se	14 UMA



expendan bebidas alcohólicas, por día.	
7.-Depósitos de cerveza con venta al público en general	8 UMA
8.- Super mercados con venta de bebidas alcohólicas	18 UMA
9.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas	4 UMA
10.-Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas	GRATUITO
11.- Por el permiso (evento por día) por venta de bebidas alcohólicas.	2 UMA
12.-Modificaciones a la licencia o permiso concedido, cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados a este giro mercantil, etc.	2 UMA
4.3.11.1.9. por permiso de filmación de un día destinado a televisión, cine o similar	170 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.

4.3.1.3. POR EL USO DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Los derechos por el uso de mercado público se causarán por el uso de plaza, mercado, piso en calles, paseos y lugares públicos, de acuerdo con las tarifas siguientes:

4.3.13.1 Del uso de los mercados públicos.

CONCEPTO	UMA
4.3.13.1.1. Alacena en kiosco anual.	5
4.3.13.1.2. Local en el interior o exterior del mercado público, anual.	5
4.3.13.1.3. Cambio de propietario.	5
4.3.13.1.4. Alta y baja simultánea.	5
4.3.13.1.5. Aumento de giro.	5
4.3.13.1.6. Remodelación.	5
4.3.13.1.7. Permiso provisional.	5

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.

4.3.14. DEL USO DE VÍA PÚBLICA.

Artículo 22.- Por el uso de la vía pública, en zona permitida por metro cuadrado, previa autorización del ayuntamiento, se causarán y liquidarán de forma mensual las cuotas siguientes:

4.3.14.1. En zona permitida, por metro cuadrado, solo domingo:

CONCEPTO	UMA
4.3.14.1.1. Primer cuadro de la cabecera municipal	0.6
4.3.14.1.2. Segundo cuadro de la cabecera municipal	0.4
4.3.14.1.3. Periferia	0.2



2024 - 2030

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.**4.3.15. DE LOS DERECHOS DE SERVICIO DE GRÚA Y CORRALÓN.**

Artículo 23.- El municipio percibirá los derechos por el servicio de grúa y corralón conforme a las cuotas siguientes:

4.3.15.1. Por el servicio de grúa.

CONCEPTO	UMA
4.3.15.1.1. Traslado con operador al depósito.	10
4.3.15.1.2. Presentación de grúa sin prestar servicio.	3
4.3.15.1.3. Servicio de recuperación que requiere maniobra.	15

4.3.15.2 Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios.

CONCEPTO	UMA
4.3.15.2.1. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes por día.	1
4.3.15.2.2. Estancia de vehículo por infracción o delito en vehículos mayores a 3,500 kilos de peso por día.	1
4.3.15.2.3. Estancia vehículos con caja de tráiler o remolques por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas por día.	1
4.3.15.2.4. Por inventario vehicular.	1
4.3.15.2.5. Por expedición de constancia de documento.	1
4.3.15.2.6. Por constancia médica en tránsito y seguridad pública.	2

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.**4.3.16. DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

4.3.16.1. El municipio percibirá por los servicios de protección civil los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
4.3.16.1.1. Por la inspección de protección civil a persona física o microempresa.	3
4.3.16.1.2. Por la inspección de protección civil a empresa mediana.	5
4.3.16.1.3. Por expedición del permiso de quema de fuegos artificiales.	2
4.3.16.1.4. Por expedición del dictamen de protección civil a particulares y microempresas	3
4.3.16.1.5. Por expedición del dictamen de protección civil a escuelas particulares y pequeños comercios.	4
4.3.16.1.6. Por expedición del dictamen de protección civil a comercios medianos, y empresas medianas.	6
4.3.16.1.7. Por visto bueno de protección civil a particulares y microempresas.	6



2024 - 2030

4.3.16.1.8. Por visto bueno de protección civil a escuelas particulares y pequeños comercios.	8
4.3.16.1.9. Por visto bueno de protección civil a comercios medianos, y empresas medianas.	12

CAPÍTULO SEXTO.

4.3.17. DE LOS PRODUCTOS.

Artículo 24.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

SECCIÓN PRIMERA

5.1 DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

5.1. El municipio percibirá por los servicios agropecuarios las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
5.1.1 Barbecho por hectárea. Renta tractor agrícola con rastra	8
5.1.2 Rastreo por hectárea. Renta tractor agrícola con rastra	7
5.1.3 Aspersión manual y de motor por hectárea. Renta bomba aspersor.	5
5.1.4 Toma de fuerza equipo agrícola. Renta tractor agrícola.	3
5.1.5 Documento de compraventa de ganado (por cabeza).	1.2
5.1.6 Guía de transporte de ganado.	1.2
5.1.7 Por constancia y registro de fierro anual.	GRATUITO
51.8 Credencial de ganadero.	1.2
51.9 Constancia de productor.	1.2

5.2. Contratos diversos.

CONCEPTO	UMA
5.1.1 Contrato renta del auditorio municipal por evento.	30
5.1.2. Contrato renta de trascabo por hora.	4
5.1.3 Contrato renta de tractor por hora	4

CAPÍTULO SÉPTIMO.

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS.



2024 - 2030

6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Huitzilac, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los rezagos, los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y 13 del código fiscal para el estado de Morelos.

En la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente, deberá individualizarlas tomando en consideración los criterios siguientes:

La gravedad de la falta cometida;

La condición socioeconómica del sujeto infractor; La reincidencia, y

Demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

SECCIÓN PRIMERA.

6.1.1 DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ORDEN Y JUSTICIA.

Artículo 26.- Las multas por sanciones impuestas con fundamento en el bando de policía y buen gobierno, y por la falta de cumplimiento a los reglamentos municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

6.1.1.1. Del orden y Seguridad Pública.

CONCEPTO	UMA
6.1.1.1.1. Por violencia familiar en casa.	10 a 50
6.1.1.1.2. Por reincidencia en violencia familiar en casa, se cobrará un 50 por ciento más de la cuota autorizada.	
6.1.1.1.3. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringirlas normas administrativas emitidas por el h. Ayuntamiento.	5 a 20



2024 - 2030

6.1.1.1.4. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	5 a 20
6.1.1.1.5. Atentar en contra de la salud pública.	10 a 50
6.1.1.1.6. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	5 a 30
6.1.1.1.7. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común, abordo de cualquier automotor o en las canchas deportivas públicas.	5 a 30
6.1.1.1.8. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin permiso municipal correspondiente.	10 a 40
6.1.1.1.11. Pintar anuncio o propaganda de toda índole en la fachada de los bienes públicos o privados, sin autorización del h. Ayuntamiento o del propietario.	5 a 20
6.1.1.1.12. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo o mala fe.	5 a 10
6.1.1.1.13. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la salud pública.	5 a 15
6.1.1.1.14. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.	5 a 20
6.1.1.1.15. Entrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	1 a 10
6.1.1.1.17. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución	5 a 20
6.1.1.1.18. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución	4 a 5
6.1.1.1.19. El propietario de bar, cantina, pulquería, establecimiento con pista de baile y música, magnetofónica, salón de baile, restaurant bar y similar, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en su establecimiento, la tranquilidad y el orden público.	10 a 50
6.1.1.1.20. Permitir que cualquier animal cause daño a persona, sembradío, casa particular, vía pública, parque o jardín	2 a 15
6.1.1.1.21. Omitir y no dar aviso oportunamente, a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario	2 a 3
6.1.1.1.22. El propietario de establecimiento público o privado que mediante cobro o ofrecimiento de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de casa de masajes	10 a 50
6.1.1.1.23. El propietario de sala cinematográfica y de puesto de revistas que exhiba pornografía sin control alguno.	2 a 15

6.1.1.2 Otros

CONCEPTO	UMA
----------	-----



6.1.1.2.1. Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	5 a 10
6.1.1.2.2. Por la regularización de construcción omisa detectada por la autoridad municipal, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones	5 a 10
6.1.1.2.3. Multa a infractor que lo amerite, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido en los reglamentos municipales	4 a 5
6.1.1.2.4. Sanción por incumplimiento a los reglamentos municipales	4 a 5
6.1.1.2.5. Reincidencia por omisión u otro motivo se cobrará un porcentaje más de la cuota al concepto de multa establecido	5 a 10
6.1.1.2.6. Gastos de ejecución	1 a 2

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 27.- Los aprovechamientos que causen los particulares, por faltas al reglamento de tránsito del municipio de Huitzilac, se liquidarán de conformidad en lo aquí establecido y en congruencia con el reglamento de tránsito del municipio:

6.1.2.1. De las placas del vehículo

CONCEPTO	UMA
6.1.2.1.1. Falta de una o las dos placas	1 A 3
6.1.2.1.2. Colocación incorrecta	1 A 2
6.1.2.1.3. Impedir su visibilidad	1 A 2
6.1.2.1.4. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	2 A 6
6.1.2.1.5. Circular con placas no vigentes	3 A 10
6.1.2.1.6. Circular con placas de otro vehículo	10 A 50
6.1.2.1.7. Uso indebido de placas de demostración	3 A 10

6.1.2.2. Licencia o permiso de conducir

CONCEPTO	UMA
6.1.2.2.1. Falta de licencia o permiso de conducir	1 A 5
6.1.2.2.2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	1 A 5
6.1.2.2.3. Illegible	1 A 5
6.1.2.2.4. Cancelado o suspendido	1 A 3

6.1.2.3. Del sistema de luces del vehículo.

CONCEPTO	UMA
6.1.2.3.1. Falta de uno o dos faros principales	1 A 3



6.1.2.3.2. Falta de una o dos lámparas posteriores	1 A 3
6.1.2.3.3. Falta de lámparas direccionales	1 A 2
6.1.2.3.4. Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento	1 A 2
6.1.2.3.5. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	1 A 5
6.1.2.3.6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	1 A 5
6.1.2.3.7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semi remolques, así como camión tractor.	1 A 5
6.1.2.3.8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	1 A 6
6.1.2.3.9. Circular con las luces apagadas durante la noche	1 A 7

6.1.2.4. Frenos

CONCEPTO	UMA
6.1.2.4.1. Estar en mal estado de funcionamiento	5 A 20
6.1.2.4.2. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	1 A 3

6.1.2.5 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento.

Los siguientes dispositivos de los vehículos.

CONCEPTO	UMA
6.1.2.5.1. Bocina	1 A 2
6.1.2.5.2. Cinturones de seguridad	1 A 4
6.1.2.5.3. Velocímetro	1 A 2
6.1.2.5.4. Silenciador	1 A 3
6.1.2.5.5. Espejo retrovisor	1 A 2
6.1.2.5.6. Limpiadores de parabrisas	1 A 2
6.1.2.5.7. Ante llantas de vehículo de carga	1 A 3
6.1.2.5.8. Una o las dos defensas	1 A 2
6.1.2.5.9. Equipo de emergencia	1 A 2
6.1.2.5.10. Llanta de refacción	1 A 2

6.1.2.6. Visibilidad

CONCEPTO	UMA
6.1.2.6.1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	1 A 6
6.1.2.6.2. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que disminuya la visibilidad	1 A 5

6.1.2.7 Circulación



CONCEPTO	UMA
6.1.2.7.1. Obstruirla	1 A 8
6.1.2.7.2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	1 A 5
6.1.2.7.3. Contaminar por expedir humo excesivo	1 A 5
6.1.2.7.4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calle asfaltada	1 A 12
6.1.2.7.5. Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carril	1 A 2
6.1.2.7.6. Circular en sentido contrario	1 A 5
6.1.2.7.7. Circular con persona o bulbo entre los brazos	1 A 3
6.1.2.7.8. Arrojar basura o desperdicio en la vía pública.	1 A 6
6.1.2.7.9. No circular por el carril derecho	1 A 3
6.1.2.7.10. Conducir sobre isleta, camellón o zona prohibida	3 A 15
6.1.2.7.11. Causar daños en la vía pública, semáforo, señal, poste, carretera y banqueta	5 A 50
6.1.2.7.12. Maniobrar en reversa sin precaución	1 A 5
6.1.2.7.13. No indicar el cambio de dirección.	1 A 2
6.1.2.7.14. Por derramar aceite en la vía pública	2 A 10
6.1.2.7.15. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario permitido	1 A 2
6.1.2.7.16. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido	1 A 3
6.1.2.7.17. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas estribos, en puertas o fuera de la cabina en general	1 A 5
6.1.2.7.18. Conducir motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre la acera	1 A 3
6.1.2.7.19. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajero sin casco	1 A 5
6.1.2.7.20. Conducir vehículo de carga que sobresalga de la carrocería y constituya peligro o sin cubrir	1 A 5
6.1.2.7.21. No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	1 A 4
6.1.2.7.22. Transportar material inflamable o explosivo sin autorización o precaución	10 A 100
6.1.2.7.23. Trasladar cadáveres sin permiso	5 A 20
6.1.2.7.24. Por no mantener la distancia de seguridad	1 A 2
6.1.2.7.25. Por invadir la zona de paso peatonal	1 A 4
6.1.2.7.26. Por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	1 A 5
6.1.2.7.27. Por invadir el carril contrario de circulación	1 A 5
6.1.2.7.28. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o el paso de peatones	1 A 2
6.1.2.7.29. Cargar en el vehículo objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	1 A 2
6.1.2.7.30. Por maniobra de carga y descarga fuera del horario permitido y/o área autorizada	1 A 5
6.1.2.7.31. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros	1 A 5



6.1.2.7.32. Por no dar preferencia de paso al peatón	1 A 2
6.1.2.7.33. Por no ceder el paso vehículos con preferencia	1 A 5
6.1.2.7.34. Por darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	5 A 8
6.1.2.7.35. Por darse a la fuga después de haber provocado un accidente	10 A 20
6.1.2.7.36. Por no utilizar los cinturones de seguridad	1 A 3
6.1.2.7.37. Por conducir sin el equipo necesario en el caso de persona con discapacidad física	1 A 5
6.1.2.7.38. Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica.	10 A 50

6.1.2.8. Estacionamiento

CONCEPTO	UMA
6.1.2.8.1. En lugar prohibido	1 A 2
6.1.2.8.2. En forma incorrecta o en sentido contrario al de la circulación	1 A 2
6.1.2.8.3. No señalar o advertir de obstáculo o vehículo de su propiedad estacionado en la vía de rodamiento	1 A 2
6.1.2.8.4. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	1 A 3
6.1.2.8.5. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicios público	1 A 2
6.1.2.8.6. Frente a entrada de vehículo	1 A 2
6.1.2.8.7. Sobre la banqueta	1 A 5
6.1.2.8.8. De vehículo en la vía pública en mismo lugar por más de tres días consecutivos (retiro)	1 A 3
6.1.2.8.9. En doble fila	1 A 4
6.1.2.8.10. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia	1 A 3
6.1.2.8.11. Fuera de su terminal de vehículos de transporte público; en horario no permitido o en zona restringida	1 A 4
6.1.2.8.12. En lugar destinado para persona con discapacidad	1 A 3

6.1.2.9. Velocidad

CONCEPTO	UMA
6.1.2.9.1. Manejar con exceso de velocidad	1 A 5
6.1.2.9.2. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	1 A 3
6.1.2.9.3. No disminuir velocidad en crucero, frente a escuela, lugar de espectáculo y señalamiento de tránsito	1 A 4

6.1.2.11. Rebasar a otro vehículo

CONCEPTO	UMA
6.1.2.10.1. En zona prohibida con señal	1 A 4



2024 - 2030

6.1.2.10.2. En zona peatonal	1 A 4
6.1.2.10.3. Que circule a velocidad máxima permitida	1 A 6
6.1.2.10.4. Por el acotamiento	1 A 6
6.1.2.10.5. Por la derecha en los casos no permitidos	1 A 6

6.1.2.11. Ruido

CONCEPTO	UMA
6.1.2.11.1. Usar bocinas o claxon cerca d hospital, Sanatorio, salud, escuela o en lugar prohibido e centro	1 A 4
6.1.2.11.2. Producirlo deliberadamente con el escape	1 A 2
6.1.2.11.3. Usar equipo de radio o perifoneo a volumen excesivo	1 A 3

6.1.2.12. Alto

CONCEPTO	UMA
6.1.2.12.1. No acatar cuando lo indique un agente o semáforo	1 A 3
6.1.2.12.2. No respetar el señalamiento en letrero	1 A 2
6.1.2.12.3. No hacerlo al cruzar o entrar en vía con preferencia de paso	1 A 2

6.1.2.13. Documentos del vehículo

CONCEPTO	UMA
6.1.2.13.1. Alterarlo	10 A 50
6.1.2.13.2. Sin tarjeta de circulación	1 A 4
6.1.2.13.3. Con tarjeta de circulación no vigente	1 A 4

6.1.2.14. Otros

CONCEPTO	UMA
6.1.2.14.1 Omisión por el propietario de cualquiera de los conceptos previstos en esta ley	1 A 2
6.1.2.14.2 Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización correspondiente (puesta a disposición de la autoridad correspondiente)	10 A 50
6.1.2.14.3. Por liberación de vehículo	2 A 5
6.1.2.14.3.1. En multa grave se suma hasta	5 A 10
6.1.2.14.3.2. En multa leve se suma hasta	2 A 5

En caso de reincidencia en cualquiera de las multas indicadas en esta sección, se incrementará un 50% adicional al monto establecido.

En suplencia de conceptos de tránsito municipal, se aplicará lo que establece el reglamento de tránsito del estado libre y soberano de Morelos.



2024 - 2030

6.1.2.15 De las infracciones en materia de Protección Civil

Artículo 28.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas en materia de protección civil en el municipio de Huitzilac, se liquidarán con base en las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
6.1.2.15.1. Por no contar con el permiso de quema de fuegos artificiales	1 A 4
6.1.2.15.2. Por falta de dictamen de protección civil a particulares y micronegocios	1 A 6
6.1.2.15.3. Por falta de dictamen de protección civil a escuelas particulares	1 A 8
6.1.2.15.4. Por falta de dictamen de protección civil a comercios medianos y empresas medianas	5 A 12
6.1.2.15.5. Por falta de visto bueno de protección civil a particulares y micronegocios	1 A 6
6.1.2.15.6. Por falta de visto bueno de protección civil a escuelas particulares y comercios pequeños	5 A 16
6.1.2.15.7. Por falta de visto bueno de protección civil a comercios medianos y empresas medianas	5 A 24
6.1.2.15.8 por inspección ocular en sitio	1 A 2

SECCIÓN TERCERA

6.1.3 DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 29.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de ecología, se liquidarán de conformidad con lo aquí establecido y en congruencia con el reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio.

6.1.3.1. Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.1.1 Causar daño a los árboles tanto en el interior como en el exterior de la propiedad	3 A 10
6.1.3.1.2 Derribar o talar árbol:	
6.1.3.1.2.1. De 05 a 10 centímetros de diámetro	1 A 2
6.1.3.1.2.2. De 11 a 20 centímetros de diámetro	1 A 5
6.1.3.1.2.3. De 21 a 50 centímetros de diámetro	3 A 14
6.1.3.1.2.4. De 51 a 70 centímetros de diámetro	5 A 24
6.1.3.1.2.5. De 71 centímetros de diámetro en adelante	7 A 33
6.1.3.1.3. Derribe de árbol enfermo o seco	GRATUITO



2024 - 2030

6.1.3.1.4. Poda de árbol sin autorización	1 A 3
6.1.3.1.5. A quien utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	5 A 20
6.1.3.1.6. Realizar banqueo sin autorización.	5 A 20
6.1.3.1.7. Arrojar basura o desechos en lote baldío Avenida, barranca, camellón o cualquier lugar público	2 A 10
6.1.3.1.8. Tener sucio o insalubre y sin bardar lote	1 A 3
6.1.3.1.9. Usar inmoderadamente el agua potable	2 A 10
6.1.3.1.10. Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	1 A 5
6.1.3.1.11. Permitir que animales de tipo caballar, mular o vacuno, transiten libremente por las calles de la cabecera municipal	1 A 2
6.1.3.1.12 Permitir correr hacia la calle, acera, arroyo o barranca, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de aguas negras	1 A 5
6.1.3.1.13 Arrojar animales muertos a la calle, lote baldío, barranca o lugar público	1 A 5
6.1.3.1.14 Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	1 A 4
6.1.3.1.14 Mantener porqueriza, pocilga, establos o caballeriza dentro de la zona urbana consolidada	1 A 3
6.1.3.1.15 Colocar en vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombro y otros residuos	1 A 2
6.1.3.1.16 Quemar basura en zona urbana	1 A 5
6.1.3.1.17 Quemar llantas en zona urbana y rural	3 A 10
6.1.3.1.18 Extraer tierra de monte sin autorización	3 A 10
6.1.3.1.19 No mantener limpio frente a su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes	1 A 5
6.1.3.1.20 No conservar limpio y desinfectado o fumigado su local en mercado y tianguis	1 A 5
6.1.3.1.21. Por poner grafiti en:	
6.1.3.1.21.1 Fachada, pared o barda no autorizada	2 A 3
6.1.3.1.21.2. Edificio público	5 A 10
6.1.3.1.21.3. Por reincidencia, además de la cuota	5
6.1.3.1.23 Derribe de árbol en riesgo	GRATUITO
6.1.3.1.24 Derribe de árbol seco y enfermo o plagado	GRATUITO
6.1.3.1.25 Carecer de la inspección de ecología	1 A 5
6.1.3.1.26 Por no tener el permiso de quema de fuegos artificiales	2 A 10
6.1.3.1.27 Por expedición de no afectación arbórea o arbustiva	1 A 5
6.1.3.1.28 Por inspección ocular en sitio	2 A 3
6.1.3.1.29 por el uso de bolsas y plásticos de un solo uso de los pequeños y medianos comercios y en general todo comercio al menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	6 a 15
6.1.3.1.30 por el uso de bolsas y plásticos de un solo uso de los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados y tiendas departamentales que por su	15 a 35



2024 - 2030

actividad otorguen plásticos de un solo uso ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito

6.1.4. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE

6.1.4.1.1 Infracciones y sanciones relativas a agua potable, drenaje y alcantarillado a personas físicas.	1 a 5
6.1.4.1.2 Infracciones y sanciones relativas a agua potable, drenaje y alcantarillado a personas morales (empresas).	10 a 50

SECCIÓN CUARTA 6.1.4 DE LOS ACCESORIOS

Artículo 30.- Los créditos fiscales que no sean pagados en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del código fiscal para el estado de Morelos.

6.1.4.1.1. Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de 1.0% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

6.1.4.1.2. Para el caso de prórrogas de los créditos fiscales, se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Para el caso de estímulos fiscales en las multas, solamente el presidente municipal tendrá la autorización para concederla, o a quien delegue por escrito esta autorización el presidente municipal, todo estímulo fiscal autorizado tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de la falta por el mismo.



Artículo 31.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- 6.1.4.2.1 Por el requerimiento de pago;
- 6.1.4.2.2 Por el embargo; y
- 6.1.4.2.3. Por el remate.

Artículo 32.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito principal, sin que sea menor de 3% ni mayor de 12% del crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del código fiscal para el estado de Morelos.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 33.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2026, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 34.- Se derivan de las participaciones que concede el gobierno del estado de Morelos a favor del municipio de Huitzilac, por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos. Por tanto, el municipio de Huitzilac, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Huitzilac se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CAPÍTULO NOVENO

8.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Artículo 35.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2026, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 36.- Los recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 37.- El municipio de Huitzilac, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal, establecido en el artículo 15 la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Artículo 38.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el h. Ayuntamiento por cuenta de terceros, y
- V. Las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Artículo 39.- La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I. Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II. Expropiaciones;
- III. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de Desarrollo, subsidios y apoyos, y
- IV. Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS INGRESOS DIVERSOS

Artículo 40.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Huitzilac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, sean superiores a los señalados en esta ley. El cabildo aprobara el destino de los excedentes con estricto cumplimiento en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 41.- En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-7, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución, tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan, como justificante de la retención a los contribuyentes y, serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 42.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrá vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes



2024 - 2030

nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la tesorería municipal y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 43.- Además de los ingresos recibidos por prestación de servicios asistenciales, se autoriza al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Huitzilac, a recibir donativos de dinero y en especie, debiendo destinar estos recursos para la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES 10.4.1 DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 44.- En lo relativo al valor catastral que es la base del cálculo del pago del impuesto predial, el municipio se sujetará al decreto 352 del congreso del estado, que actualiza las tablas de valores unitarios de terreno y construcción autorizados por este ayuntamiento, las cuales tendrán aplicación de actualización, que se determinará de acuerdo al porcentaje establecido a la actualización de las tablas catastrales, considerando el último valor administrativo cobrado hasta actualizarlo en los años subsecuentes; se realiza lo anterior, para no afectar de manera drástica al contribuyente, con excepción de las actualizaciones realizadas por compra venta de inmuebles, trámites notariales y actualizaciones catastrales, que toman el valor para cobro del impuesto del valor resultante de la valuación.

Artículo 45.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad o al cónyuge de estos, se les podrá otorgar un



2024 - 2030

estímulo fiscal de hasta el 50% por servicios municipales y el impuesto predial en un solo inmueble, pagando de forma anualizada durante los tres primeros meses del año 2026 (enero, febrero y marzo) y hasta el 30% durante el resto del año. Así mismo, a este grupo de ciudadanos se les otorga los siguientes descuentos en rezagos del impuesto predial y servicios municipales del año 2025 y ejercicios anteriores; al crédito fiscal se le aplicará descuento en los meses siguientes: enero 50%, febrero 40% y marzo 30% del año 2026, en accesorios como son multas y recargos se autoriza un descuento de hasta el 100%.

Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad o al cónyuge de estos, que decidan pagar de forma anualizada el impuesto predial y los servicios municipales 2027 por anticipado, se les podrá otorgar un estímulo fiscal del 50% pagando durante el mes de octubre de 2026; el 40% si paga durante el mes de noviembre de 2026 y el 30% si paga durante el mes de diciembre de 2026, los estímulos fiscales anteriores serán aplicados únicamente a un solo inmueble.

Artículo 46.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 100% del pago del impuesto predial y servicios municipales previo acuerdo de cabildo.

Artículo 47.- En forma general, se otorgarán los siguientes estímulos para los habitantes del municipio de Huitzilac, que decidan pagar su impuesto predial y servicios municipales de forma anualizada 2026; a quienes paguen en el mes de enero se aplicará el 20% de estímulo fiscal, quienes paguen en el mes de febrero el 15% y quienes paguen en el mes de marzo el 10% aplicado a una sola propiedad. En forma general, a quienes tienen rezago y paguen el impuesto predial y los servicios municipales del año 2025 y ejercicios anteriores, tendrán los siguientes beneficios del crédito fiscal según mes de descuento: en enero 40%, febrero 30% y marzo 20% del año 2026, para los accesorios como son multas y recargos se autoriza un descuento de hasta el 100%, según el nivel socioeconómico del contribuyente.



2024 - 2030

Artículo 48.- El ayuntamiento en sesión de cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas, podrá acordar otros períodos de estímulo fiscal en el pago del impuesto predial y servicios municipales, distintos a los aquí contenidos, a fin de implementar programas que incrementen la recaudación.

Artículo 49.- Se autoriza al presidente municipal para que, a los causantes de multas y recargos por impuesto predial, impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios municipales les conceda descuentos de hasta el 100%, según nivel socioeconómico.

Artículo 50.- Se autoriza al presidente municipal a conceder estímulos o beneficios fiscales en las contribuciones municipales de hasta el 100%, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas previo acuerdo de cabildo.

Artículo 51.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de levantada la infracción, podrán gozar de un descuento del 50%. Así mismo, se autoriza al presidente municipal o a quien éste designe, a realizar descuentos de hasta el 100%, previa solicitud de parte del infractor y según situación socioeconómica. No se autoriza ningún descuento tratándose de multa o infracción grave, dolosa o por ingerir bebidas alcohólicas o sustancias no permitidas.

Artículo 52.- Todas aquellas construcciones detectadas por el municipio de Huitzilac, que no estén consideradas en el valor catastral para el impuesto predial, tienen la obligación de pagarla de acuerdo al artículo 74, inciso a), de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, impone la sanción de liquidar los impuestos de 5 años atrás al regularizarse y para hacer menos gravosa la contribución, el cabildo aprueba un “programa general de descuentos de contribuciones y recargos a construcciones ocultas a la acción fiscal”, a los ciudadanos que se regularicen de la siguiente manera: podrán obtener hasta un 80% de descuento si la regularización es voluntaria y la pagan en el mismo mes,



y de un 50% cuando la construcción sea detectada por la autoridad municipal y sea pagada en el mismo mes que se le notifica.

Artículo 53.- Los casos no previstos en la presente ley, serán resueltos por acuerdo del cabildo, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

Artículo 54.- El presidente municipal queda facultado para otorgar descuentos hasta del 100% en el pago de los derechos por concepto de registro civil.

Artículo 55.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto, sujeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026, entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.



DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

ANEXO

A continuación, se establecen los objetivos, estrategias y metas, que soportan las proyecciones de los ingresos a obtener durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 en el Municipio de Huitzilac, Morelos.

1.- PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE HUITZILAC.		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
CONCEPTO	2026	2027
1.-ingresos de libre disposición	\$ 85,021,936.15	\$ 87,989,201.73
a- impuestos	\$ 1,830,972.50	\$ 1,894,873.44
b. cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ 0.00	\$ 0.00
c. contribuciones especiales	\$ 124,577.12	\$ 128,924.86
d. derechos	\$ 3,895,966.95	\$ 4,031,936.19
e. Productos	\$ 115,925.36	\$ 119,971.15
f. aprovechamientos	\$ 136,382.23	\$ 141,141.97
g. ingresos por venta de bienes y servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
h. participaciones	\$ 78,918,112.00	\$ 81,672,354.11
i. incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00



j. transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00
k. convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
l. otros ingresos de libre disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.- transferencias federales etiquetadas	\$ 51,412,083.00	\$ 53,206,364.70
a. aportaciones	\$ 51,412,083.00	\$ 53,206,364.70
b. convenios	\$ 0.00	\$ -
c. fondos distintos de aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
d. transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
e. Otras transferencias federales etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.- ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
a. ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
4.- total de ingreso proyectados datos informativos	\$ 136,434,019.15	\$ 141,195,566.42
1.ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2. ingresos derivados de financiamientos con fuente de pago de transferencias federales etiquetadas.	\$ 0.00	\$ 0.00
3.ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.



2024 - 2030

**“SUFRAZIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/26
Vigencia	2026/01/01
Término de la vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6508 Extraordinaria, Segunda Sección “Tierra y Libertad”